



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A
CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/APR16/3/5	
Original: INGLÉS	24 de marzo de 2016	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES20	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC66	•
Fondo Complementario	SA12	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

HEBEI SPIRIT

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades con respecto a este siniestro.
Resumen del siniestro hasta la fecha:	<p>El 7 de diciembre de 2007 el <i>Hebei Spirit</i> (146 848 AB) fue alcanzado por la gabarra grúa <i>Samsung N° 1</i> cuando estaba fondeado a unas cinco millas de Taeon en la costa occidental de la República de Corea. El <i>Hebei Spirit</i> derramó en el mar unas 10 900 toneladas de petróleo crudo. Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea se vieron afectadas en diferentes grados.</p> <p><i>Procedimientos de limitación del propietario del Hebei Spirit</i></p> <p>Los procedimientos de limitación se iniciaron en febrero de 2009 y al mes de agosto de 2012 se había presentado un total de 127 483 reclamaciones por una cuantía de KRW 4 227 000 millones (£2 428 millones). El 15 de enero de 2013 el Tribunal de Limitación dictó sentencia, por la que adjudicaba aproximadamente KRW 738 000 millones (£424 millones) ^{<1>} respecto de 63 213 reclamaciones y rechazaba 64 270 reclamaciones.</p> <p>Unos 87 000 demandantes presentaron objeciones al fallo dictado por el Tribunal de Limitación del Tribunal de Seosan. El Fondo de 1992 presentó unas 63 000 objeciones. Las vistas preliminares se iniciaron en julio de 2013.</p> <p><i>Procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992</i></p> <p>Al 7 de diciembre de 2013 se habían incoado ante el Tribunal de Seosan 117 504 diferentes acciones judiciales contra el Fondo de 1992 y, por consiguiente, los demandantes habían protegido sus derechos contra el Fondo de 1992. El Tribunal decidió sobreeser las diferentes demandas interpuestas, a reserva de los resultados de los procedimientos de objeción, en los que se tramitaban las mismas reclamaciones.</p>

<1>

El tipo de cambio utilizado en el presente documento (al 16 de febrero de 2016) es £1 = KRW 1740,8352.

Novedades:	<p><i>Situación de las reclamaciones</i></p> <p>Al mes de junio de 2015 el Skuld Club había pagado indemnizaciones por valor de KRW 186 800 millones ^{<2>} (£107 millones). El Fondo de 1992 ha pagado KRW 33 400 millones (£19,1 millones) al Gobierno de Corea respecto de 22 390 reclamaciones subrogadas, a un nivel de pagos del 50%.</p> <p><i>Procedimientos de limitación del propietario del Hebei Spirit</i></p> <p>Al mes de marzo de 2016, de las 127 483 reclamaciones presentadas en los procedimientos de limitación, 119 026 reclamaciones (el 93% del total) se han resuelto mediante sentencias o mediación, o se han retirado, y los tribunales de Corea han adjudicado un total de KRW 362 000 millones (£208 millones). En la mayoría de las 36 714 sentencias dictadas por los tribunales la evaluación de las reclamaciones coincidía con la realizada por el Fondo de 1992. Siguen pendientes de resolución en el Tribunal de Seosan o en el Tribunal de Apelación 8 797 reclamaciones.</p> <p><i>Acuerdo global</i></p> <p>El Director informará de las deliberaciones para llegar a un acuerdo global con el Gobierno de Corea en una adición al presente documento.</p>
Medidas que han de adoptarse:	<p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u></p> <p>Tomar nota de la información.</p>

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Hebei Spirit</i>
Fecha del siniestro	07/12/2007
Lugar del siniestro	Taeon (República de Corea)
Causa del siniestro	Abordaje
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 10 900 toneladas de petróleo crudo
Zona afectada	Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea
Estado de abanderamiento del buque	China
Arqueo bruto	146 848
Asegurador P&I	China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I)/ Assurancéföreningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club)
Límite del CRC	89,8 millones de DEG (aproximadamente KRW 186 800 millones)
STOPIA/TOPIA aplicable	No
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG o KRW 321 600 millones
Últimos de la cola	Varios organismos locales y del gobierno central son los “últimos de la cola” respecto de sus reclamaciones por un total de KRW 611 700 millones (£351 millones).

<2>

Aún no se ha determinado la cuantía de responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. El Skuld Club basa su cálculo de la cuantía de limitación en el tipo de cambio vigente el 18 de noviembre de 2008, fecha en la que se depositó la carta de compromiso en el Tribunal de Limitación.

Procedimientos judiciales	<ul style="list-style-type: none"> i) Procedimientos de limitación sobre la responsabilidad del propietario del <i>Hebei Spirit</i> (sección 4.1); ii) procedimientos en el Tribunal de Primera Instancia (Tribunal de Seosan) con respecto a las objeciones al fallo del Tribunal de Limitación, incluidas las sentencias respecto de 32 249 reclamaciones (sección 4.2); iii) procedimientos en el Tribunal de Apelación de Daejeon (Tribunal de Apelación), incluidas las sentencias respecto de 4 666 reclamaciones (sección 4.3); iv) procedimientos en el Tribunal Supremo de Seúl (Tribunal Supremo) (sección 4.4); v) procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992 (sección 5).
---------------------------	---

2 **Antecedentes**

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen *supra* y se ofrecen más pormenorizados en el anexo I. El anexo II contiene un resumen de las principales sentencias dictadas hasta la fecha por los tribunales de Corea en los procedimientos de limitación.

3 **Reclamaciones de indemnización**

3.1 Se presentaron al Fondo de 1992 y al Skuld Club un total de 128 406 reclamaciones por un total de KRW 2 776 000 millones. De ellas, 41 221 se habían aceptado y 87 185 se habían rechazado. Se están evaluando de nuevo otras reclamaciones como consecuencia del examen de la información adicional presentada por los demandantes durante los procedimientos judiciales. El Skuld Club ha pagado indemnizaciones por valor de KRW 186 800 millones a 32 665 demandantes.

3.2 La Asamblea Nacional aprobó en marzo de 2008 una Ley especial de apoyo a los habitantes afectados y restauración del medio marino con respecto al siniestro del *Hebei Spirit* que entró en vigor el 15 de junio de 2008. En virtud de lo dispuesto en la Ley especial, el Gobierno coreano estaba autorizado a efectuar pagos íntegros a los demandantes con arreglo a las evaluaciones realizadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992. Si el Fondo y el Skuld Club indemnizaran a los demandantes de forma prorrateada, el Gobierno coreano pagara el porcentaje restante, de modo que todos los demandantes reciban el 100 % de la evaluación. El Gobierno de Corea ha indemnizado a los demandantes con arreglo a la Ley especial.

3.3 Además, el Gobierno de Corea sigue efectuando pagos de indemnización a los demandantes del 100 % de la cuantía determinada y recibe del Fondo de 1992 reembolsos hasta el nivel de pagos establecido por el Comité Ejecutivo, en la actualidad fijado en un 50%. El Fondo de 1992 ha efectuado pagos por un total de KRW 33 400 millones (£19,1 millones) al Gobierno de Corea respecto de 22 390 reclamaciones subrogadas.

4 **Procedimientos de limitación**

4.1 **Procedimientos del propietario del *Hebei Spirit* en el Tribunal de Limitación**

4.1.1 El 27 de agosto de 2012 el Tribunal de Limitación había recibido 127 483 reclamaciones por un total de KRW 4 227 000 millones (£2 422 millones).

4.1.2 En enero de 2013 el Tribunal emitió su fallo, en el que se evaluaban las pérdidas derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* en un total de KRW 738 000 millones (£424 millones) y se rechazaban 64 270 reclamaciones. El Tribunal manifestó en el fallo que no se consideraba vinculado por el Manual de reclamaciones del Fondo de 1992 para determinar el ámbito de la indemnización por los daños debidos al siniestro del *Hebei Spirit*, aunque señaló claramente que los demandantes aún debían demostrar la relación de causalidad entre el daño y el siniestro para que se admitieran sus reclamaciones de indemnización.

- 4.1.3 Conforme a la legislación coreana, el fallo del Tribunal de Limitación sobre la evaluación puede objetarse remitiendo la cuestión a un tribunal de primera instancia. Todo fallo del Tribunal de Primera Instancia en Seosan (Tribunal de Seosan) puede recurrirse en el Tribunal de Apelación del Tribunal Superior de Daejeon (Tribunal de Apelación) y, en determinadas circunstancias, un fallo del Tribunal de Apelación puede recurrirse en el Tribunal Supremo de Seúl (Tribunal Supremo).
- 4.1.4 Todo fallo del Tribunal de Seosan sería directamente exigible solamente al propietario del buque o su asegurador, ya que la responsabilidad que se decide en los procedimientos de limitación es la del propietario/asegurador.
- 4.1.5 Todo fallo relativo a la cuantía solamente sería exigible al Fondo de 1992 si el demandante entablase una demanda por separado contra el Fondo de 1992 para lograr indemnización por el fallo del Tribunal de Limitación.
- 4.1.6 Se presentaron al Tribunal de Limitación del Tribunal de Seosan unas 149 922 objeciones, de las que 86 759 correspondían a los demandantes y 63 163 al Club/Fondo de 1992. El Tribunal de Seosan agrupó las objeciones presentadas por los demandantes en 126 causas y las presentadas por el Club/Fondo de 1992 en 54 causas.

4.2 Procedimientos en el Tribunal de Primera Instancia (Tribunal de Seosan)

- 4.2.1 El Tribunal de Seosan y el Tribunal de Apelación han tratado de alentar la suscripción de acuerdos extrajudiciales proponiendo a las partes que se sometieran a un procedimiento de mediación en las causas en que las cuestiones de principio no eran objeto de debate. Como resultado de la acción judicial, al 23 de febrero de 2016 se había resuelto un total de 118 686 reclamaciones. Ninguna de esas conciliaciones implicaba cuestiones de principio. Todavía siguen pendientes de resolución 8 797 reclamaciones.
- 4.2.2 El Tribunal de Seosan ha dictado sentencia respecto de 32 249 reclamaciones. En el documento IOPC/OCT15/3/6 se informó de las sentencias que habían pasado a ser definitivas antes de la reunión de octubre de 2015 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.
- 4.2.3 Desde octubre de 2015, 16 sentencias dictadas respecto de 2 602 reclamaciones no se han recurrido y ya son definitivas. En el mismo periodo, los demandantes o el Fondo de 1992 han recurrido 33 sentencias respecto de 14 656 reclamaciones. En el anexo II del presente documento figura el resumen de las sentencias dictadas por el Tribunal de Seosan.
- 4.2.4 El presente documento contiene información respecto de las sentencias que el Fondo de 1992 ha recurrido por cuestiones de principio.

Dos sentencias sobre las reclamaciones presentadas por dos organismos del Gobierno de Corea por los costes del IVA

- 4.2.5 En mayo de 2015 el Tribunal de Seosan dictó dos sentencias respecto de reclamaciones presentadas por la Armada de Corea y el Comando de Operaciones Navales de Corea en relación con los costes asumidos durante las actividades de lucha contra el derrame.
- 4.2.6 El Fondo de 1992 había evaluado la reclamación de la Armada de Corea en KRW 975,8 millones (£560 000) y la reclamación del Comando de Operaciones Navales en KRW 298,3 millones (£171 000).
- 4.2.7 En las sentencias el Tribunal aceptó la evaluación del Fondo de 1992 de ambas reclamaciones. Sin embargo, también sostuvo que el IVA pagado a contratistas externos por la suma de KRW 1 millón (£596) y KRW 1,4 millones (£776), respectivamente, era recuperable.
- 4.2.8 El Fondo de 1992 objetó estas sentencias debido a que, aunque el pago del demandante a la compañía de contratistas incluía el IVA, el demandante era de hecho la parte que aplicaba el impuesto, y por tanto el pago del IVA no podía representarle una pérdida. El Fondo de 1992 mantuvo las apelaciones para

determinar la postura de los tribunales de Corea sobre el asunto. Se espera que el Tribunal de Apelación emita su fallo durante la primavera de 2016.

Sentencia sobre la reclamación presentada por la República de Corea por los costes desembolsados en relación con las reparaciones de una aeronave

- 4.2.9 En julio de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de la reclamación del Servicio de Guardacostas de Corea en relación con los costes desembolsados en operaciones de limpieza. En su sentencia el Tribunal adjudicó un total de KRW 4 900 millones (£2,8 millones). El Fondo de 1992 originalmente había evaluado la reclamación en un total de KRW 4 600 millones (£2,6 millones). En su sentencia, el Tribunal admitió una serie de costes que el Fondo de 1992 había rechazado inicialmente por no estar bien documentados.
- 4.2.10 El Tribunal también aceptó costes por, entre otras cosas, la reparación de una aeronave averiada durante el aterrizaje después de las operaciones de limpieza. Los expertos del Fondo de 1992 revisaron las pruebas presentadas al Tribunal e indicaron al Fondo de 1992 que la mayor parte de la evaluación del Tribunal era razonable desde un punto de vista técnico.
- 4.2.11 Pese a ello el Fondo de 1992 ha recurrido esta parte de la sentencia al estimar que los costes de la reparación no se debían a la contaminación. En el momento de publicación del presente documento, no se sabía cuándo vería esta causa el Tribunal de Apelación.

Sentencia sobre una reclamación presentada por la República de Corea por los costes de estudios relacionados con la salud ambiental

- 4.2.12 En julio de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de una reclamación del Ministerio del Medio Ambiente coreano por un total de KRW 3 800 millones (£2,2 millones) por el coste de unos estudios realizados para determinar el efecto a corto plazo del derrame de hidrocarburos en los habitantes de los poblados y en las personas que participaron en las actividades de limpieza y por el coste del funcionamiento de un centro de salud ambiental establecido en la zona afectada tras el siniestro. El Fondo de 1992 había rechazado la reclamación debido a que el demandante no había demostrado la relación de causalidad entre la contaminación y los estudios realizados, ni tampoco que fuera razonable establecer el centro de salud ambiental. En su sentencia el Tribunal adjudicó a la República de Corea el monto íntegro de la reclamación.
- 4.2.13 El Fondo de 1992 recurrió la sentencia, ya que el demandante no había demostrado la relación entre la contaminación y los estudios realizados, ni tampoco que fuera razonable establecer el centro de salud ambiental. En el momento de publicación del presente documento, no se sabía cuándo vería esta causa el Tribunal de Apelación.

Sentencia sobre 41 reclamaciones de establecimientos de alojamiento, restaurantes, bares de karaoke y reclamaciones de otro tipo de Boryeong

- 4.2.14 En enero de 2016 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de 41 reclamaciones de establecimientos de alojamiento, restaurantes, bares de karaoke y reclamaciones de empleados de Boryeong. El Tribunal desestimó la mayoría de las reclamaciones alegando que los demandantes no estaban en posesión de una licencia.
- 4.2.15 En su sentencia, el Tribunal concedió indemnización a cuatro demandantes que trabajaban en varios restaurantes de Boryeong y que habían sido despedidos o habían visto reducido su salario en los meses siguientes al siniestro. El Tribunal estimó que, dada la ubicación del restaurante, era inevitable que los propietarios despidieran a sus empleados como consecuencia del siniestro.
- 4.2.16 El Fondo de 1992 recurrió la sentencia al estimar que los daños sufridos por los demandantes como consecuencia del despido se debían directamente a la decisión de los propietarios del restaurante de rescindir el contrato de trabajo o reducir el sueldo de sus empleados. El hecho de que otros negocios de la zona no actuaran del mismo modo era una prueba más de que las pérdidas sufridas por los demandantes no se debían al siniestro sino a la decisión de los propietarios del restaurante. Por tanto,

el despido de los empleados por parte del propietario debía considerarse improcedente de conformidad con la legislación coreana y el Fondo de 1992 no debería responder de los daños derivados del cese.

- 4.2.17 En el momento de publicación del presente documento, el Tribunal de Apelación todavía no había fijado una fecha para la vista.

Sentencia sobre 145 reclamaciones de establecimientos de alojamiento, restaurantes, bares de karaoke y reclamaciones de otro tipo de Boryeong

- 4.2.18 En enero de 2016 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de 145 reclamaciones de establecimientos de alojamiento, restaurantes, bares de karaoke y reclamaciones de empleados de Boryeong.

- 4.2.19 El Tribunal desestimó la mayoría de las reclamaciones de los restaurantes y los establecimientos de alojamiento. Sin embargo, concedió indemnización a la reclamación de un restaurante alegando que, si bien el demandante no había presentado pruebas en apoyo de su reclamación, la ubicación del negocio en una zona frecuentada por turistas indicaba que probablemente se dedicara a este negocio. El Fondo de 1992 recurrió la sentencia por la información obtenida del demandante mismo durante los estudios realizados. El demandante había declarado que su principal clientela eran los trabajadores de la construcción, y no se presentó prueba alguna que demostrara una relación de causalidad con la contaminación.

- 4.2.20 El Tribunal también concedió indemnización a algunos empleados de restaurantes y complejos turísticos de Boryeong que habían sido despedidos o habían visto reducido su salario en los meses siguientes al siniestro. El Tribunal estimó que, dada la ubicación del restaurante, era inevitable que los propietarios despidieran a sus empleados como consecuencia del siniestro.

- 4.2.21 El Fondo de 1992 recurrió la sentencia al estimar que los daños sufridos por los demandantes como consecuencia del despido se debían directamente a la decisión de los propietarios del restaurante de rescindir el contrato de trabajo o reducir el sueldo de sus empleados. El Fondo de 1992 no debería ser responsable de los daños derivados del cese de empleo, puesto que este no se ajustaba a los requisitos de la legislación coreana.

- 4.2.22 En el momento de publicación del presente documento, el Tribunal de Apelación todavía no había fijado una fecha para la vista.

Sentencia respecto de las reclamaciones presentadas por tres autoridades locales y dos ministerios

- 4.2.23 En febrero de 2016 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones presentadas por tres autoridades locales y dos ministerios por un total de KRW 33 100 millones (£19 millones) tras haber aceptado la evaluación del Fondo de 1992 para la mayoría de las reclamaciones. El Tribunal de Limitación había evaluado las reclamaciones, que ascendían a un total de KRW 496 600 millones (£285,2 millones), en KRW 176 600 millones (£101,4 millones). El Fondo de 1992 y sus expertos examinaron la nueva información justificativa presentada por el Tribunal y estimaron que la sentencia era mayoritariamente razonable.

- 4.2.24 El Fondo de 1992 recurrió la sentencia respecto de los costes asumidos por una autoridad local por la gestión de un centro de salud ambiental establecido en la zona afectada tras el siniestro. En su sentencia el Tribunal adjudicó a la autoridad local el monto íntegro de la reclamación. El Fondo de 1992 recurrió la sentencia, ya que el demandante no había establecido una relación entre la contaminación y los costes asumidos, ni tampoco había justificado que fuera razonable contar con el centro de salud ambiental.

- 4.2.25 El Fondo de 1992 también recurrió la sentencia respecto de la reclamación presentada por una autoridad local por los costes contraídos en la organización de un festival para mitigar las pérdidas económicas en la zona afectada puesto que, al analizar la información justificativa que se presentó en el Tribunal, se observó que otro organismo había asumido parte de los costes.

4.2.26 En el momento de publicación del presente documento, no se sabía si los demandantes habían recurrido la sentencia ni cuándo vería esta causa el Tribunal de Apelación.

4.3 Procedimientos en el Tribunal de Apelación de Daejeon

4.3.1 El Tribunal de Apelación ha dictado sentencia respecto de 4 666 reclamaciones. En el documento IOPC/OCT15/3/6 se informó de las sentencias que habían pasado a ser definitivas antes de la reunión de octubre de 2015 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

4.3.2 Desde octubre de 2015, tres sentencias han pasado a ser definitivas y otras tres han sido recurridas por los demandantes. El Fondo de 1992 no ha recurrido ninguna de estas sentencias. En el anexo II del presente documento pueden consultarse los pormenores de todas las sentencias dictadas por el Tribunal de Apelación.

4.4 Procedimientos en el Tribunal Supremo de Seúl

4.4.1 En octubre de 2015 el Tribunal Supremo dictó sentencia sobre la reclamación presentada por un Comité de Indemnización respecto de los costes asumidos por el Comité en la contratación de los servicios de un perito para que preparara las reclamaciones de sus miembros. En la sentencia el Tribunal de Seosan había desestimado la reclamación alegando que el Comité no había demostrado que hubiera asumido tales costes. El demandante recurrió la sentencia ante el Tribunal de Apelación.

4.4.2 En mayo de 2015 el Tribunal de Apelación desestimó el recurso. En junio de 2015 el demandante recurrió de nuevo la sentencia ante el Tribunal Supremo, pero se le denegó el permiso para recurrir.

5 Procedimientos civiles

5.1 Procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992

5.1.1 Cuando el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 celebró su sesión de octubre de 2013, aproximadamente 86 758 demandantes habían presentado objeciones en el Tribunal de Seosan contra la sentencia del Tribunal de Limitación sobre la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. Sin embargo, solo se habían incoado cuatro acciones judiciales contra el Fondo de 1992, a instancias de 53 demandantes.

5.1.2 Conforme a la legislación coreana, la sentencia del Tribunal de Limitación solo puede ser vinculante para el Fondo de 1992 con respecto a la admisibilidad y la cuantía de la pérdida y no sería directamente exigible al Fondo de 1992. No obstante, aunque un fallo sobre la cuantía de las reclamaciones adoptado en el procedimiento de limitación repercutiría en una acción civil posterior contra el Fondo de 1992, si las acciones contra el Fondo de 1992 se hubieran interpuesto después del 7 de diciembre de 2013, esas reclamaciones habrían caducado conforme al Convenio del Fondo de 1992 (artículo 6 del Convenio).

5.1.3 En noviembre de 2013 se envió una nota del Director a todos los demandantes que no habían incoado acciones ante un tribunal contra el Fondo de 1992 para informarles de la proximidad de la fecha de caducidad. El Gobierno de Corea también envió una nota a todos los demandantes para informarles de la disposición del Convenio del Fondo de 1992 concerniente a la caducidad, y las autoridades locales velaron asimismo por que la información relativa a la caducidad se divulgara en todas las zonas afectadas.

5.1.4 Al 7 de diciembre de 2013, 117 504 demandantes habían incoado acciones judiciales contra el Fondo de 1992 en el Tribunal de Seosan y, por consiguiente, habían protegido sus derechos contra el Fondo de 1992. El Tribunal decidió sobreseer por el momento las diferentes demandas interpuestas, dado que las mismas reclamaciones se estaban tramitando en el marco de los procedimientos de objeción.

- 5.2 Procedimientos judiciales incoados por un comité de demandantes contra el propietario del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992
- 5.2.1 En abril de 2013 un comité de demandantes entabló una demanda contra el propietario del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992, en la que les solicitaba el pago de un total de KRW 110 millones (£5 700) en concepto de indemnización por dos reclamaciones por pérdidas económicas, más los intereses, que el comité había acordado con los propietarios de dos explotaciones de orejas de mar. El comité ejercía sus derechos de subrogación sobre esas reclamaciones.
- 5.2.2 En octubre de 2013 el Tribunal decidió suspender el procedimiento hasta que finalizasen los procedimientos de objeción que afectaban a los demandantes.

6 Medidas que han de adoptarse

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.

* * *

ANEXO I

HEBEI SPIRIT — ANTECEDENTES

1 Siniestro

- 1.1 El 7 de diciembre de 2007, el buque tanque *Hebei Spirit* (146 848 AB), matriculado en Hong Kong fue abordado por la gabarra grúa *Samsung N°1* cuando estaba fondeado a unas cinco millas marinas de Taean, en la costa occidental de la República de Corea. La gabarra grúa era arrastrada por dos remolcadores (*Samsung N°5* y *Samho T3*) cuando se partió el cabo de remolque. Las condiciones meteorológicas eran desfavorables y, según se notificó, la gabarra grúa chocó contra el buque tanque mientras iba a la deriva, perforando tres de sus tanques de carga de babor.
- 1.2 El *Hebei Spirit* estaba cargado con unas 209 000 toneladas de cuatro crudos diferentes. Debido a las inclementes condiciones meteorológicas, las reparaciones de los tanques perforados tardaron cuatro días en completarse. Mientras tanto, la tripulación del *Hebei Spirit* trató de limitar la cantidad de carga derramada por las perforaciones en los tanques dañados creando una escora y transfiriendo la carga entre los tanques. Sin embargo, como el buque estaba cargado casi en su totalidad, las posibilidades de tener éxito eran limitadas. A consecuencia del abordaje, se derramó en el mar un total de 10 900 toneladas de hidrocarburos (una mezcla de Iranian Heavy, Upper Zakum y Kuwait Export).
- 1.3 El *Hebei Spirit* era propiedad de la Hebei Spirit Shipping Company Limited. Estaba asegurado por la China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I) y por el Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club) y administrado por V-Ships Limited. La gabarra grúa y los dos remolcadores eran propiedad o estaban bajo la explotación de Samsung Corporation y su subsidiaria Samsung Heavy Industries (SHI), que pertenecen al Grupo Samsung, el mayor conglomerado industrial de la República de Corea.
- 1.4 Poco después del siniestro, el Gobierno coreano lo declaró desastre nacional, y el 24 de diciembre de 2007 el *Hebei Spirit* fue objeto de embargo.

2 Impacto

- 2.1 Gran parte de la costa occidental de la República de Corea se vio afectada en diverso grado. El litoral, constituido por rocas, cantos rodados y guijarros, así como largas playas de recreo e instalaciones portuarias en la península de Taean y en las islas cercanas, quedó contaminado. Durante varias semanas, el litoral continental y algunas islas situadas más al sur también sufrieron contaminación por hidrocarburos emulsionados y conglomerados de alquitrán. En total se vieron afectados unos 375 kilómetros de litoral a lo largo de la costa occidental de la República de Corea. Asimismo, fue contaminado un considerable número de naves comerciales.
- 2.2 La costa occidental de la República de Corea cuenta con numerosas instalaciones dedicadas a la maricultura, incluidas varios miles de hectáreas dedicadas al cultivo de algas. Además, es una zona importante de cultivo de mariscos y criaderos a gran escala. La zona también es explotada por pesquerías a pequeña y gran escala. Los hidrocarburos, al pasar por las estructuras de soporte, afectaron a un gran número de estas instalaciones contaminando boyas, cabos, redes y el producto. El Gobierno coreano financió las operaciones de desmantelamiento de los criaderos ostrícolas más afectados en dos bahías de la península de Taean. Estas operaciones se completaron a principios de agosto de 2008.
- 2.3 Los hidrocarburos afectaron también a playas de recreo y otras zonas del Parque Nacional de Taean.

3 Operaciones de lucha contra el derrame

- 3.1 El Servicio Nacional de Guardacostas de Corea, un departamento del Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca (MOMAF), tiene la responsabilidad general de la lucha contra la contaminación marina en las aguas bajo la jurisdicción de la República de Corea. En el primer trimestre de 2008, la responsabilidad de supervisar las operaciones de limpieza en tierra fue confiada a los gobiernos locales afectados.

- 3.2 La lucha contra el derrame en el mar, encabezada por el Gobierno, se completó en dos semanas, aunque durante las semanas siguientes un gran número de buques pesqueros seguía desplegado para remolcar las barreras de contención absorbentes y recoger las bolas de alquitrán. Algunos se utilizaron para transportar mano de obra y materiales a las islas mar adentro, a fin de apoyar las operaciones de limpieza hasta finales de año.
- 3.3 Para las operaciones de limpieza del litoral, el Servicio de Guardacostas de Corea empleó un total de 21 contratistas autorizados, apoyados por las autoridades locales y cooperativas de pesca. Se llevaron a cabo operaciones de limpieza en tierra en varios lugares a lo largo de la costa occidental de la República de Corea. En las operaciones de limpieza también participaron la población local, cadetes del ejército y de la Armada y voluntarios provenientes de toda la República de Corea.
- 3.4 La extracción de los hidrocarburos a granel se completó a finales de marzo de 2008. La mayor parte de las operaciones de limpieza secundarias, que implicaron entre otras técnicas, limpieza de resaca, *flushing* y tratamiento con agua caliente a alta presión, se completaron a finales de junio de 2008. Algunas operaciones de limpieza en las zonas alejadas se prosiguieron hasta octubre de 2008.

4 Aplicabilidad de los Convenios

- 4.1 La República de Corea es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y en el Convenio del Fondo de 1992 pero, en el momento del derrame, no había ratificado el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 4.2 El arqueo del *Hebei Spirit* (146 848 AB) es superior a 140 000 AB. Por consiguiente, la cuantía de limitación aplicable es la máxima disponible en virtud del CRC de 1992, a saber, 89,77 millones DEG. La cuantía total disponible para la indemnización conforme al CRC de 1992 y al Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG.

5 Nivel de pagos

- 5.1 En la sesión de marzo de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a acordar y pagar las reclamaciones derivadas de este siniestro, en la medida en que no diesen pie a cuestiones de principio que no hubiesen sido previamente decididas por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo también decidió que la conversión de los 203 millones DEG a wones coreanos (KRW) se haría sobre la base del valor de esa moneda frente al DEG en la fecha de aprobación del Acta de las Decisiones de la 40ª sesión del Comité Ejecutivo, es decir, el 13 de marzo de 2008, a razón de 1 DEG = KRW 1 584,330, lo que da una cuantía total disponible para la indemnización de KRW 321 618 990 000.
- 5.2 En la misma sesión, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que, según una estimación preliminar de los expertos del Fondo, era probable que la cuantía total de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit* excediese la cuantía disponible en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. En vista de la incertidumbre respecto a la cuantía total de las pérdidas, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que los pagos se limitasen de momento al 60 % de los daños reconocidos.
- 5.3 En junio de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de nueva información según la cual el alcance de los daños probablemente sería superior a las cifras estimadas inicialmente en marzo de 2008. En esa sesión, el Comité Ejecutivo decidió que, en vista de la incertidumbre creciente sobre la cuantía total de las posibles reclamaciones y de la necesidad de asegurar un trato equitativo a todos los demandantes, los pagos que efectuara el Fondo de 1992 debían limitarse de momento al 35 % de la cuantía de los daños reconocidos.
- 5.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió mantener el nivel de pagos al 35 % de los daños reconocidos en sus sesiones posteriores de octubre de 2008, marzo, junio y octubre de 2009, y de junio y octubre de 2010.
- 5.5 En marzo de 2011, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas, a reserva de que se tomara una serie de garantías

antes de que el Fondo de 1992 comenzara a efectuar dichos pagos. Se decidió que de no adoptarse estas medidas preventivas, el nivel de pagos se mantendría al 35 % de las pérdidas reconocidas y que se haría una revisión en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.

- 5.6 En agosto de 2011, el Gobierno coreano informó al Director de que, en vista de que las medidas preventivas determinadas por el Comité Ejecutivo en su sesión de marzo de 2011 impondrían a dicho Gobierno una considerable carga administrativa, no tenía intenciones de establecer la garantía determinada por el Comité Ejecutivo, en el entendimiento de que probablemente esto no permitiría al Fondo de 1992 incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas.
- 5.7 En cada una de sus sesiones de octubre de 2011 a abril de 2015, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 revisó el nivel de pagos pero decidió mantenerlo al 35 %. Sin embargo, en su sesión de octubre de 2015, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que más del 70 % de las reclamaciones se habían resuelto mediante la aplicación por parte de los tribunales coreanos de un enfoque similar al que utiliza el Fondo para la evaluación de sus reclamaciones, que el gobierno coreano se estaba situando "el último de la cola" por lo que se refería a sus propias reclamaciones e indemnizando a los reclamantes con la cuantía íntegra adjudicada con carácter final por los tribunales y subrogando los derechos de los reclamantes en relación con el Fondo de 1992. Teniendo en cuenta esto, el Comité Ejecutivo decidió que resultaba seguro aumentar el nivel de pagos al 50 % de la cuantía de las reclamaciones reconocidas respecto al siniestro del *Hebei Spirit* y revisar su decisión en su siguiente sesión.

6 Medidas del Gobierno

Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del Hebei Spirit

- 6.1 La Asamblea Nacional Coreana aprobó en marzo de 2008 una ley especial de "Apoyo a los habitantes afectados y restauración del medio marino con respecto al siniestro de contaminación por hidrocarburos del *Hebei Spirit*", la cual entró en vigor el 15 de junio de 2008. En virtud de los dispositivos de la Ley especial, el Gobierno coreano estaba autorizado a efectuar pagos en su totalidad a los demandantes sobre la base de las evaluaciones realizadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992 en un plazo de 14 días contados a partir de la fecha de presentación al Gobierno de la prueba de la evaluación. Si el Fondo y el Skuld Club pagasen a los demandantes una indemnización sobre una base a prorrata, el Gobierno coreano pagaría el porcentaje restante a los demandantes, de modo que todos los demandantes recibieran el 100 % de la evaluación.
- 6.2 A octubre de 2015, el Gobierno coreano había efectuado pagos con respecto a reclamaciones de los sectores de la limpieza, el turismo, la pesca y la acuicultura basándose en las evaluaciones facilitadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992, o en los fallos de los tribunales nacionales, y había presentado reclamaciones subrogadas contra el Skuld Club y el Fondo.
- 6.3 En virtud de la Ley Especial, el Gobierno coreano elaboró un plan, según el cual las víctimas de los daños debidos a contaminación recibirán préstamos de una cantidad fijada con antelación si hubieran presentado una reclamación al Skuld Club y al Fondo de 1992, pero no hubiesen recibido una oferta de indemnización en un plazo de seis meses.

Decisión del Gobierno coreano de "ser el último de la cola"

- 6.4 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Comité Ejecutivo de su decisión de "ser el último de la cola" en lo que se refiere a la indemnización de costes de limpieza y otros gastos soportados por el Gobierno central y los gobiernos locales.
- 6.5 En agosto de 2011, la Secretaría examinó las reclamaciones presentadas por las autoridades coreanas e identificó 71 de dichas reclamaciones presentadas por 34 organismos gubernamentales y autoridades locales distintos, por un total de KRW 444 800 millones. Las reclamaciones correspondían a los costes sufragados por el Gobierno y las autoridades locales en concepto de limpieza y medidas preventivas, estudios ambientales, restauración, campañas de marketing, desgravación fiscal y otros gastos realizados para luchar contra la contaminación.

6.6 Cooperación entre el Gobierno coreano y el Skuld Club

Primer Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno coreano, el propietario del buque y el Skuld Club

- 6.6.1 En enero de 2008, se sostuvieron conversaciones sobre cuestiones de indemnización, de lo que resultó el Primer Acuerdo de Cooperación concertado entre el propietario del buque, el Skuld Club, el Gobierno coreano y la Korea Marine Pollution Response Corporation (KMPRC)^{<1>}. Aunque durante las negociaciones se consultó al Fondo de 1992, este no era parte en el acuerdo. En virtud de dicho Acuerdo, a cambio del pago acelerado efectuado por el Club a un gran número de personas empleadas por los contratistas de limpieza, el Gobierno coreano se comprometió a facilitar la cooperación con los expertos nombrados por el Club y el Fondo de 1992, y la KMPRC se comprometió a solicitar la puesta en libertad del buque del *Hebei Spirit*.

Segundo Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno coreano, el propietario del buque y el Skuld Club

- 6.6.2 Con el fin de abordar las preocupaciones que tenía el Skuld Club de que los tribunales de Corea que trataban el procedimiento de limitación podrían no tener en cuenta completamente los pagos efectuados por el Club, y que, por tanto, el Club podría correr el riesgo de pagar una indemnización superior a la cuantía de limitación, en julio de 2008, se concertó un Segundo Acuerdo de Cooperación entre el propietario del buque, el Skuld Club y el Gobierno coreano (Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos, que había asumido una parte de las funciones del MOMAF). En virtud de este segundo Acuerdo, el Skuld Club se comprometió a pagar a los demandantes el 100 % de las cuantías evaluadas hasta el límite de responsabilidad del propietario del buque con arreglo al CRC de 1992, esto es, 89,77 millones DEG. En contrapartida, para garantizar que todos los demandantes recibieran plena indemnización, el Gobierno coreano se comprometió a pagar en su totalidad todas las reclamaciones evaluadas por el Club y el Fondo una vez que se alcanzaran los límites del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, así como todas las cuantías concedidas por sentencias en virtud del CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 que excedieran el límite. Además, el Gobierno coreano se comprometió a depositar la cuantía ya abonada por el Skuld Club a los demandantes si el Tribunal de Limitación ordenase el depósito del fondo de limitación.

7 Investigación sobre las causas del siniestro

7.1 Investigación en la República de Corea

- 7.1.1 Poco después del siniestro, el Tribunal de Seguridad Marítima del Distrito de Incheon (Tribunal de Incheon), en la República de Corea, inició una investigación sobre la causa del siniestro.
- 7.1.2 En la decisión dictada en septiembre de 2008, el Tribunal de Incheon consideró culpables de causar el abordaje tanto a los dos remolcadores como al *Hebei Spirit*. El Tribunal de Incheon declaró que el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* también eran parcialmente responsables del abordaje entre la gabarra grúa y el *Hebei Spirit*. Varios acusados, entre ellos SHI, los capitanes de los remolcadores, y el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* apelaron contra la decisión ante el Tribunal Central de Seguridad Marítima.
- 7.1.3 En diciembre de 2008, el Tribunal Central de Seguridad Marítima dictó su decisión, que fue similar a la del Tribunal de Incheon en la medida en que se halló que los dos remolcadores fueron responsables principalmente, y el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* también fueron declarados responsables en parte del abordaje entre la gabarra grúa y el *Hebei Spirit*.

7.2 Investigación en China

La Administración del Estado de abanderamiento del buque en China también inició una investigación sobre la causa del siniestro. La investigación concluyó que la decisión del operador de los remolcadores y la gabarra grúa (el Dispositivo Marino) de remolcar el buque cuando se habían previsto condiciones

<1> Korean Marine Pollution Response Corporation (KMPRC) actualmente bajo el nombre de Korean Marine Environment Management Corporation (KOEM).

climáticas adversas fue el factor principal que contribuyó a este accidente. Es más, el retraso del Dispositivo Marítimo en notificar a la Vessel Traffic Information Station (Estación de Información de Tráfico Marítimo) y a otros buques en la zona dio como resultado que el *Hebei Spirit* no contara con tiempo suficiente para realizar las maniobras necesarias para evitar el abordaje. La investigación también indicó que las medidas tomadas por el capitán y la tripulación del *Hebei Spirit* después del abordaje habían cumplido íntegramente con las disposiciones del Plan de Emergencias de Contaminación por Hidrocarburos a bordo del buque.

8 Reclamaciones de indemnización

- 8.1 Se presentaron unas 127 483 reclamaciones, por un total de KRW 4 023 000 millones, al procedimiento de limitación, y el Tribunal de Limitación nombró a un administrador judicial para que se encargara de dichas reclamaciones. Conforme a la legislación y la jurisprudencia coreanas, no se podían registrar más reclamaciones ni aceptar cambios en los montos reclamados.
- 8.2 El Fondo de 1992 y el Skuld Club abrieron una oficina de tramitación de reclamaciones, el Centro *Hebei Spirit*, en Seúl, para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización y nombraron un equipo de inspectores coreanos e internacionales para seguir las operaciones de limpieza e investigar el posible impacto de la contaminación en la pesca, la maricultura y las actividades turísticas.
- 8.3 A octubre de 2015, el Fondo de 1992 y el Skuld Club habían recibido 128 406 reclamaciones. Todas las reclamaciones fueron evaluadas, excepto varias reclamaciones por intereses, que evaluarán los tribunales coreanos basándose en la legislación nacional. La diferencia entre el número de reclamaciones presentadas al Tribunal de Limitación y al Skuld Club y el Fondo de 1992 se debe al hecho de que varias reclamaciones se presentaron agrupadas. Los abogados contratados por el Fondo de 1992 están examinando ambas listas de reclamaciones presentadas con el fin de conciliar la información.

9 Procedimientos penales

- 9.1 En enero de 2008, el Fiscal de la sección de Seosan del Tribunal de Distrito de Daejeon (Tribunal de Seosan) inició una acusación penal contra los capitanes de la gabarra grúa y de los dos remolcadores. Los capitanes de los dos remolcadores fueron arrestados. También se abrió un procedimiento penal contra el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit*, que no fueron arrestados, pero no se les permitió salir de la República de Corea.
- 9.2 En junio de 2008, el Tribunal de Seosan dictó una sentencia en la que:
- i) el capitán de uno de los remolcadores fue condenado a tres años de prisión y a pagar una multa de KRW 2 millones;
 - ii) el capitán del otro remolcador fue condenado a un año de prisión;
 - iii) los propietarios de los dos remolcadores (SHI) fueron multados con KRW 30 millones;
 - iv) el capitán de la gabarra grúa fue declarado no culpable; y
 - v) el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* también fueron declarados no culpables.
- 9.3 El Fiscal y los propietarios de los remolcadores apelaron contra la sentencia.
- 9.4 En diciembre de 2008, el Tribunal de lo Penal de Apelación (Tribunal de Daejeon) pronunció su fallo, en el que redujo la sentencia contra los capitanes de los dos remolcadores. Además, invalidó la declaración de inocencia del capitán de la gabarra grúa, del capitán y del primer oficial del *Hebei Spirit*. El propietario del *Hebei Spirit* también fue multado con KRW 30 millones y el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron detenidos. Los representantes de los intereses del *Hebei Spirit* apelaron al Tribunal Supremo.
- 9.5 En abril de 2009, el Tribunal Supremo coreano invalidó la decisión del Tribunal de Apelación de arrestar a los miembros de la tripulación del *Hebei Spirit* y les permitió abandonar la República de Corea. Sin

embargo, el Tribunal Supremo mantuvo la decisión de arrestar a los capitanes de uno de los remolcadores y de la gabarra grúa, y confirmó las multas impuestas por el Tribunal de Apelación.

- 9.6 En junio de 2009, el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron puestos en libertad, y abandonaron la República de Corea.

10 Procedimientos de limitación

10.1 Procedimiento de limitación del fletador a casco desnudo del Dispositivo Marítimo

10.1.1 En diciembre de 2008, el fletador a casco desnudo del Dispositivo Marítimo (la gabarra grúa, las dos gabarras remolcadoras y el buque ancla), SHI, presentó una petición solicitando al Tribunal del Distrito Central de Seúl que dictase una orden para otorgarle el derecho a limitar su responsabilidad a la cuantía de 2,2 millones DEG.

10.1.2 En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación. El tribunal decidió conceder a SHI el derecho a limitar su responsabilidad y estableció el fondo de limitación en KRW 5 600 millones, intereses legales incluidos. SHI depositó esta cuantía en el tribunal. El Tribunal de Limitación decidió asimismo que las reclamaciones contra el fondo de limitación debían registrarse en el Tribunal antes del 19 de junio de 2009.

10.1.3 En junio de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación de Seúl contra la decisión del Tribunal de Limitación de conceder al fletador del buque a casco desnudo el derecho a limitar su responsabilidad. En enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación y confirmó la decisión del Tribunal de Limitación. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo. En abril de 2012, el Tribunal Supremo desestimó el recurso.

10.2 Procedimientos de limitación del propietario del *Hebei Spirit*

10.2.1 En febrero de 2008, el propietario del *Hebei Spirit* presentó una solicitud para comenzar un procedimiento de limitación ante el Tribunal de Distrito de Daejeon (Tribunal de Limitación).

10.2.2 En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación. Según la Orden de Limitación, las personas que tenían reclamaciones contra el propietario del *Hebei Spirit* debían registrarlas a más tardar el 8 de mayo de 2009; de lo contrario, los demandantes perderían sus derechos contra el fondo de limitación. Varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación de Daejeon contra la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar el procedimiento de limitación, pero se desestimó esa apelación. Varios demandantes apelaron al Tribunal Supremo, pero la apelación tampoco tuvo éxito. Por consiguiente, la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar el procedimiento de limitación de la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit* pasó a ser definitiva.

10.2.3 En febrero de 2011, el tribunal designó un perito judicial para que examinara las pruebas presentadas por ambas partes y en agosto de 2012 el Tribunal de Limitación celebró una vista, en la cual enumeró las reclamaciones presentadas. Se habían presentado en total 127 483 reclamaciones de un total de KRW 4 023 000 millones. Conforme a la legislación y la jurisprudencia coreanas, no se podrían registrar más reclamaciones ni se podrían aceptar cambios en los montos reclamados.

10.2.4 En enero de 2013, el Tribunal de Limitación dictó un fallo que otorgaba KRW 736 000 millones en concepto de indemnización a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit*. La cuantía adjudicada en la sentencia es sustancialmente inferior a la suma reclamada en el tribunal (alrededor de KRW 4 227 000 millones).

10.2.5 Conforme a la legislación coreana, una vez incoado el proceso, los demandantes solo disponían de dos semanas para presentar objeciones al fallo del Tribunal de Limitación. En ese plazo, se presentaron aproximadamente 149 714 objeciones a la decisión del Tribunal de Limitación en el Tribunal de Seosan (86 578 por los demandantes y 63 163 por el Club y el Fondo de 1992). Varias objeciones se retiraron ulteriormente.

- 10.2.6 Las objeciones presentadas por los demandantes se distribuyeron en 126 causas; y las presentadas por el Club y el Fondo de 1992, en 54 causas. Llegado julio de 2013, el Tribunal de Seosan las había consolidado en aproximadamente 90 causas. En el mismo mes, el Tribunal de Seosan comenzó las vistas preliminares en tres de estas causas.
- 10.2.7 En mayo de 2013 la Asamblea Nacional de la República de Corea aprobó una serie de enmiendas a la Ley especial que exigían que el Tribunal de Seosan se pronunciara sobre el fallo del Tribunal de Limitación dentro de los diez meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de las enmiendas, y que se presentara una segunda o tercera apelación en un plazo de cinco meses a partir de la fecha del fallo anterior. Las enmiendas entraron en vigor en julio de 2013.

Sentencias dictadas por el Tribunal de Seosan

- 10.2.8 El Tribunal de Seosan ha tratado de alentar la concertación de acuerdos extrajudiciales proponiendo a las partes que se sometan a un procedimiento de mediación en las causas en que no estén en debate cuestiones de principio. Como resultado, al 21 de julio de 2015 un total de 80 285 reclamaciones se habían resuelto por conciliación entre las partes. Ninguna de esas conciliaciones implicaba cuestiones de principio.
- 10.2.9 El Tribunal de Seosan ha dictado sentencias respecto de 34 728 reclamaciones.
- 10.2.10 El anexo II contiene un resumen de las principales sentencias dictadas hasta la fecha por los tribunales de Corea en los procedimientos de limitación.

11 Procedimientos civiles

11.1 Caducidad

- 11.1.1 El 7 de diciembre de 2013 se cumplieron seis años del siniestro. Conforme a los artículos 6 y 7.6 del Convenio del Fondo de 1992 y su aplicación en el Derecho coreano, para conservar su derecho a reclamar una indemnización del Fondo de 1992, las víctimas deben incoar una acción judicial contra el Fondo de 1992 en el término de tres años a partir de la fecha en que ocurrieron los daños o de seis años a partir de la fecha del siniestro.
- 11.1.2 Hasta octubre de 2013, 53 demandantes habían incoado cuatro acciones judiciales contra el Fondo de 1992, una de las cuales se había interrumpido recientemente.
- 11.1.3 El Director celebró consultas con el Gobierno coreano a fin de estudiar formas prácticas, compatibles con la legislación coreana, de garantizar que los demandantes no perdieran su derecho a recibir indemnización del Fondo de 1992 por el riesgo de que sus reclamaciones caducaran. A fin de aclarar la interpretación de los artículos 6 y 7.6 del Convenio del Fondo de 1992 y su aplicación de conformidad con la legislación coreana, el Director y el Gobierno coreano acordaron designar conjuntamente a un ex juez del Tribunal Supremo para que emitiera un dictamen sobre este particular y atenerse a tal dictamen.
- 11.1.4 El antiguo juez del Tribunal Supremo respaldó la opinión del Director según la cual, para conservar su derecho a reclamar una indemnización del Fondo de 1992, las víctimas debían incoar una acción judicial contra el Fondo de 1992 en el término de seis años a partir de la fecha del siniestro.
- 11.1.5 El Gobierno coreano celebró consultas con los representantes de los demandantes particulares y las autoridades locales para informarles de que, si no se alcanzaba un acuerdo antes de diciembre de 2013, es decir seis años a partir de la fecha del siniestro, tenían que incoar una demanda judicial contra el Fondo de 1992.
- 11.1.6 Al 7 de diciembre de 2013, 117 504 demandantes habían presentado acciones judiciales contra el Fondo de 1992 en el Tribunal de Seosan y, por consiguiente, habían protegido sus derechos contra el Fondo de 1992. El Tribunal decidió sobreseer por el momento las acciones judiciales incoadas por separado, dado que las mismas reclamaciones se estaban examinando en el marco del procedimiento de limitación.

11.2 Reclamación de una compañía de limpieza contra la República de Corea

- 11.2.1 En julio de 2008, tras el siniestro del *Hebei Spirit*, una compañía de limpieza que había participado en las operaciones de limpieza por instrucción del Servicio de Guardacostas de Incheon entabló una acción judicial ante el Tribunal de Distrito de Incheon (Tribunal de Primera Instancia) contra la República de Corea, reclamando KRW 727 578 150 en concepto de costes.
- 11.2.2 A principios de 2010, si bien el Tribunal de Primera Instancia decidió que no existía contrato de servicios alguno entre la compañía y la República de Corea, admitió que esta última seguía siendo responsable de indemnizar a la compañía por los gastos de limpieza. El Tribunal ordenó a la República de Corea que abonara la suma de KRW 674 683 401 en concepto de indemnización razonable. Ambas partes apelaron contra la decisión del tribunal.
- 11.2.3 En enero de 2012, el Tribunal de Apelación dictó una sentencia declarando que si bien la evaluación realizada por el Club y el Fondo de 1992 era considerada razonable, la cuantía reconocida por el tribunal era de KRW 318 450 947. La cuantía evaluada por el Club y el Fondo de 1992 ascendía a un total de KRW 304 177 512, suma que fue abonada a la compañía de limpieza en septiembre de 2011. El tribunal ordenó al Gobierno coreano pagar a la compañía de limpieza la diferencia más los intereses, es decir, un importe de KRW 24 429 768. Ambas partes apelaron al Tribunal Supremo. Al mes de abril de 2015, la causa seguía pendiente en el Tribunal Supremo.

11.3 Reclamación de una compañía de limpieza contra el Club y el Fondo de 1992

- 11.3.1 En noviembre de 2010, un contratista que trabajó en las operaciones de limpieza tras el siniestro del *Hebei Spirit* entabló una demanda contra los propietarios y los aseguradores del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 en el Tribunal del Distrito Central de Seúl.
- 11.3.2 El contratista había presentado una reclamación de un total de KRW 889 427 355 por los costes de las operaciones de limpieza emprendidas entre enero y junio de 2008. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación para el periodo de enero a marzo de 2008 en KRW 233 158 549. No obstante, el Club y el Fondo de 1992 rechazaron la reclamación por los costes correspondiente a una parte del mes de marzo de 2008 y el periodo restante, ya que se determinó que la zona en la que había operado el demandante había quedado limpia a mediados de marzo de 2008, de manera que las demás operaciones de limpieza no se consideraron necesarias.
- 11.3.3 En noviembre de 2011, el tribunal sobreseyó el proceso de la compañía contra el Fondo de 1992. El tribunal determinó que la reclamación contra el Fondo de 1992 era infundada ya que:

“... mientras no se confirmase la cuantía total de las reclamaciones de contaminación por hidrocarburos, no era posible definir la reclamación contra el Fondo de 1992 y, por ende, determinar la responsabilidad del mismo; y en cualquier caso, los costes razonables de la compañía ascendían a KRW 233 158 549, cuantía que ya había abonado el Club”.

- 11.3.4 La compañía de limpieza recurrió la sentencia ante el Tribunal de Apelación. Se celebraron otras vistas en octubre de 2012 en las que se pidió más información.
- 11.3.5 En su sentencia de marzo de 2013, el Tribunal de Apelación desestimó el recurso de apelación. Además, el tribunal dejó claro que todas las costas generadas tras la apelación correrían por cuenta del demandante. El demandante apeló contra el fallo al Tribunal Supremo. A octubre de 2015, se espera que el Tribunal Supremo dicte sentencia próximamente.

12 Recursos

12.1 Recurso del Fondo de 1992 contra Samsung C&T Corporation (Samsung C&T) y SHI

- 12.1.1 En enero de 2009, el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* incoaron una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, el propietario y armador/fletador a casco desnudo del Dispositivo Marítimo en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en los astilleros de la República Popular de China como garantía.

- 12.1.2 En ese mes, el Director decidió que, a fin de proteger los intereses del Fondo de 1992, el Fondo también debería incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en los astilleros de la República Popular de China como garantía.
- 12.1.3 También en ese mes, el Tribunal Marítimo de Ningbo aceptó las dos acciones de recurso presentadas por el propietario/Skuld Club y el Fondo de 1992. La cuantía total reclamada en cada acción era de RMB 1 367 millones o US\$ 200 millones. El tribunal aceptó también las dos solicitudes correspondientes de embargo de las acciones de SHI en los astilleros y emitió las órdenes respectivas.
- 12.1.4 En relación con el embargo de las acciones de SHI, el Fondo de 1992 dispuso lo necesario para el depósito de la contragarantía requerida, correspondiente al 10 % de la cuantía reclamada por medio de una carta de compromiso emitida por el Skuld Club.
- 12.1.5 En la sesión de marzo de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 confirmó la decisión tomada por el Director en enero de 2009 de incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI ante el Tribunal Marítimo de Ningbo de China, al mismo tiempo que el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit*. El Comité Ejecutivo decidió también que el Fondo de 1992 debía continuar con el recurso.
- 12.1.6 Posteriormente, el Fondo de 1992 firmó un acuerdo con los representantes de los intereses del buque en relación con el recurso, en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque proseguirían sus acciones por separado, compartiendo a partes iguales los costes de los recursos y toda suma recuperada mediante sentencia judicial o transacción.
- 12.1.7 En septiembre de 2009, se notificaron los procedimientos a Samsung C&T y SHI, aunque ambos presentaron solicitudes objetando la competencia del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI, objetando el embargo. En nombre del Fondo de 1992, se presentaron alegatos en respuesta a las solicitudes.
- 12.1.8 En septiembre de 2010, el Tribunal Marítimo de Ningbo desestimó las solicitudes. En octubre de 2010, Samsung C&T y SHI presentaron un recurso contra la decisión del Tribunal Marítimo de Ningbo.
- 12.1.9 En febrero de 2011, el Tribunal de Apelación dictó su decisión. En dicha decisión, el Tribunal de Apelación aceptó el recurso de Samsung C&T y SHI de que el Tribunal de Ningbo era un *forum non conveniens* y que debía darse curso a una acción de recurso en un tribunal coreano.
- 12.1.10 En marzo de 2011, tanto el Fondo de 1992 como el propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit* presentaron peticiones por separado para entablar un nuevo juicio ante el Tribunal Supremo de Beijing. El Tribunal Supremo acordó escuchar las peticiones, y se expidieron documentos del tribunal a Samsung C&T y SHI. El tribunal ordenó el aplazamiento de toda petición de anular la orden de embargo a la espera de la vista de la petición para entablar un nuevo juicio.
- 12.1.11 En julio de 2011, el Tribunal Supremo celebró una vista de reconciliación con las partes, con el propósito de buscar una posible resolución de la controversia. El Fondo de 1992 participó en la vista. En diciembre de 2011, el Tribunal Supremo desestimó la solicitud del Fondo de 1992 de entablar un nuevo juicio por tratarse de un *forum non conveniens*.
- 12.1.12 En diciembre de 2011, el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* concluyeron un acuerdo de transacción y pago en virtud del cual Samsung C&T y SHI pagarían la cuantía de US\$10 millones al propietario del buque y su asegurador.
- 12.1.13 Conforme al acuerdo por el cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque compartirían a partes iguales los costes de los recursos y toda suma recuperada mediante sentencia judicial o transacción, el Fondo recuperó US\$5 millones del Skuld Club y reembolsó al Skuld Club y al China P&I Club por la parte correspondiente de los costes sufragados al incoar el recurso.

* * *

**HEBEI SPIRIT - PROCEDIMIENTOS DE LIMITACIÓN
SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COREANOS**

1 Sentencias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia (Tribunal de Seosan)

2014

Sentencia sobre la reclamación presentada por el propietario de un parque acuático y un balneario

- 1.1 En abril de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia sobre la reclamación del propietario de un parque acuático y un balneario. El demandante presentó una reclamación por una cuantía de KRW14 754 389 000. Ahora bien, puesto que no demostró haber sufrido pérdidas como consecuencia del derrame, el Tribunal de Limitación rechazó la reclamación. El Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación. El demandante no ha recurrido. La sentencia ya es definitiva.

Dos sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 111 particulares de Seocheon-gun

- 1.2 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó dos sentencias respecto de las reclamaciones de 111 demandantes de Seocheon-gun y Dangjin. En su sentencia respecto de las reclamaciones de 110 demandantes el Tribunal confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y las rechazó alegando que los demandantes no habían demostrado que en efecto vivieran de la pesca en la zona afectada. En una de las causas el Tribunal observó que la contaminación por hidrocarburos no había afectado a la zona de pesca en que faenaba el demandante y que no causó los daños notificados. Todos los demandantes recurrieron la sentencia. En mayo y junio de 2015 el Tribunal de Apelación desestimó todas las apelaciones. La sentencia ya es definitiva.

Sentencia sobre la reclamación presentada por un vendedor de pescado

- 1.3 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de la causa de un vendedor de pescado que alegaba pérdidas por la falta de suministro de ostras como consecuencia del siniestro. La reclamación, por un total de KRW 12 069 420, consistía en pérdidas económicas que ascendían a KRW 10 972 200 más los honorarios de la evaluación de daños, por un monto de KRW 1 097 220. El Tribunal de Limitación había rechazado la reclamación porque el demandante no había presentado suficiente información para respaldarla. El Tribunal de Seosan alegó que, dado que el demandante había presentado al Tribunal información adicional sobre su relación con proveedores que se determinó que habían resultado afectados por la contaminación, era probable que hubiera sufrido pérdidas. El Tribunal de Seosan no confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y concedió al demandante la cuantía íntegra de sus pérdidas.
- 1.4 El Fondo de 1992 recurrió la sentencia, ya que, si bien puede que el demandante hubiera demostrado que compraba parte de sus existencias a negocios afectados por el siniestro, la información que había presentado para respaldar la reclamación no demostraba que hubiera sufrido una pérdida o que la pérdida coincidiera con la cuantía reclamada. En el momento de publicación del presente documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre la reclamación presentada por varios recolectores manuales y negocios minoristas

- 1.5 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de un comité de indemnización en nombre de 247 recolectores manuales y negocios de venta de pescado al por menor. El Tribunal de Limitación había rechazado su reclamación alegando que los elementos de la reclamación no tenían una relación de causalidad con el siniestro y/o habían caducado. En su sentencia, el Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y rechazó la reclamación. Todos los demandantes han recurrido la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación presentada por un particular que alega problemas de salud como consecuencia del siniestro

- 1.6 En agosto de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia sobre la causa de un demandante que alegaba haber sufrido una serie de afecciones tras su participación en las actividades de limpieza del siniestro del *Hebei Spirit*. El Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y decidió que el demandante no había demostrado la relación de causalidad entre la contaminación por hidrocarburos y las dolencias que le afectaban. El demandante ha recurrido la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación del propietario de un criadero de camarones y cohombros de mar

- 1.7 En agosto de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia sobre la causa de un demandante que alegaba haber sufrido pérdidas por un monto de KRW 1 734 716 000 por la mortalidad de los camarones y los cohombros de mar de su criadero debido a la contaminación por hidrocarburos en las aguas como consecuencia del siniestro del *Hebei Spirit*. El Tribunal de Limitación rechazó la reclamación, ya que el demandante no pudo demostrar que la mortalidad se debiera en efecto a los hidrocarburos derramados. El Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación. El demandante ha recurrido la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación presentada por el propietario de un criadero de peces planos

- 1.8 En agosto de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia sobre la causa de un demandante que alegaba haber sufrido pérdidas por un monto de KRW 173 553 000 a causa de la pérdida de confianza de los mercados como consecuencia del derrame. El Tribunal de Limitación rechazó la reclamación, ya que el demandante no pudo demostrar que las pérdidas se debieran en efecto a la contaminación. El Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación. El demandante no ha recurrido la sentencia, que ya es definitiva.

Sentencia sobre la reclamación presentada por 247 recolectores manuales y negocios minoristas

- 1.9 En julio de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de un comité de indemnización en nombre de 247 recolectores manuales y negocios de venta de pescado al por menor. El Tribunal de Limitación había rechazado su reclamación alegando que los elementos de la reclamación no tenían una relación de causalidad con el siniestro y/o habían caducado. En su sentencia, el Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y rechazó la reclamación. Los demandantes han recurrido la sentencia.

Seis sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 2 559 particulares de Seosan

- 1.10 En septiembre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó seis sentencias respecto de las reclamaciones de 2 559 demandantes. En sus sentencias el Tribunal confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y rechazó las reclamaciones, al determinar que los demandantes no habían demostrado ser recolectores manuales verdaderos.
- 1.11 Los demandantes recurrieron las sentencias. En el momento de publicación del presente documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Nueve sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 2 559 recolectores manuales de Yeonggwang, Gochang y Sinan

- 1.12 En octubre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de 2 559 recolectores manuales de Yeonggwang, Gochang y Sinan. En sus sentencias el Tribunal estimó que, a pesar de que no se había impuesto una veda de pesca, los recolectores manuales habrían sufrido una pérdida total durante un periodo de dos a cuatro meses por el siniestro y les adjudicó unas pérdidas de KRW 11 216 759 760.

- 1.13 El Fondo de 1992 recurrió las sentencias, al determinar que el Tribunal había concedido unas pérdidas del 100 % a pesar de no haberse impuesto una veda de pesca durante todo ese periodo, cuando algunas personas habían presentado pruebas que demostraban actividad pesquera durante ese mismo periodo.
- 1.14 En octubre de 2015 el Tribunal de Apelación dictó un fallo de reconciliación que las partes aceptaron, por lo que la sentencia ya es definitiva.

Sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 6 843 recolectores manuales de Boryeong y Hongseong

- 1.15 En octubre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencias respecto de las reclamaciones de 6 843 recolectores manuales de Boryeong y Hongseong. En sus sentencias el Tribunal estimó que las reclamaciones eran admisibles y les adjudicó un total de KRW 7 702 227 002.
- 1.16 El Fondo de 1992 recurrió las sentencias, al determinar que el Tribunal había concedido unas pérdidas del 100 % a pesar de no haberse impuesto una veda de pesca durante todo ese periodo, cuando algunas personas habían presentado pruebas que demostraban actividad pesquera durante ese mismo periodo. En el momento de publicación del presente documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por cuatro particulares que participaron en actividades de limpieza

- 1.17 En noviembre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de cuatro particulares que alegaron haber participado en actividades de limpieza en la zona de la playa de Bakripo de marzo a junio de 2008. El Fondo de 1992 había rechazado sus reclamaciones al estimar que las medidas que adoptaron no estaban justificadas. En su sentencia el Tribunal rechazó las reclamaciones puesto que los demandantes no habían demostrado que hubieran realizado en efecto actividades de limpieza durante el periodo en cuestión ni que esas actividades, de haberse llevado a cabo, fueran razonablemente necesarias. Los demandantes recurrieron la sentencia.
- 1.18 En el momento de publicación del presente documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Dos sentencias sobre las reclamaciones presentadas por recolectores manuales, pesquerías de aldea y salineros de Hampyeong y Muan

- 1.19 En diciembre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó dos sentencias respecto de las reclamaciones presentadas por recolectores manuales, pesquerías de aldea y salineros de Hampyeong y Muan. En sus sentencias el Tribunal confirmó la evaluación de algunas reclamaciones efectuada por el Fondo de 1992 pero rechazó aquellas que en su opinión carecían de fundamento. No obstante, adjudicó a algunos demandantes una indemnización superior a la evaluación del Fondo de 1992.
- 1.20 Los demandantes recurrieron las sentencias. El Fondo de 1992 también recurrió las sentencias respecto de las reclamaciones a las que el Tribunal adjudicó una cuantía que el Fondo de 1992 consideraba excesiva con arreglo a las pruebas presentadas. En el momento de publicación del presente documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 2 056 recolectores manuales de Muan y Sinan

- 1.21 En diciembre de 2014 el Tribunal de Seosan dictó otra sentencia respecto de 142 reclamaciones presentadas por recolectores manuales de Muan y Sinan. En su sentencia el Tribunal declaró que, a pesar de que oficialmente no se había impuesto una veda de pesca en la zona, los demandantes habían sufrido pérdidas durante el periodo correspondiente al de la veda en otras zonas.

- 1.22 Los demandantes recurrieron la sentencia. El Fondo de 1992 también ha recurrido la sentencia, alegando que se habían admitido pérdidas no demostradas. Se espera que el Tribunal de Apelación dicte un fallo en el primer semestre de 2016.

2015

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 478 demandantes de sectores no relacionados con la pesca y por recolectores de angulas

- 1.23 En febrero de 2015 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia respecto de las reclamaciones de 478 demandantes de sectores no relacionados con la pesca y recolectores de angulas. El Fondo de 1992 las había rechazado puesto que los demandantes no habían demostrado que hubieran sufrido pérdidas como consecuencia de la contaminación y no habían presentado una licencia válida para ejercer la actividad. En su sentencia el Tribunal de Seosan confirmó la evaluación que el Fondo de 1992 había realizado de las reclamaciones y las rechazó todas.
- 1.24 Los demandantes recurrieron la sentencia. Se espera que el Tribunal de Apelación emita un fallo en el primer semestre de 2016.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 1 577 recolectores manuales

- 1.25 En febrero de 2015 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia respecto de las reclamaciones de 1 577 recolectores manuales de Buan-gun y Gunsan. El Fondo de 1992 había rechazado las reclamaciones puesto que los demandantes no habían demostrado que se dedicaran a actividades de recolección manual en el momento del siniestro ni que hubieran sufrido pérdidas como consecuencia de la contaminación. En su sentencia el Tribunal confirmó la opinión del Fondo de 1992 de que los demandantes no habían demostrado que se dedicaran a esas actividades ni que hubieran sufrido pérdidas como consecuencia de la contaminación.
- 1.26 Los demandantes recurrieron la sentencia. En el momento de publicación del presente documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 470 particulares por pérdidas económicas

- 1.27 En mayo de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de 470 particulares dedicados a varias actividades comerciales, entre ellas una empresa de taxis, una tienda de alquiler de libros de historietas, un negocio de reparto de periódicos y otro de venta de calderas. El Fondo de 1992 originalmente había rechazado las reclamaciones debido a que los demandantes no habían presentado información suficiente para respaldarlas. En su sentencia el Tribunal las rechazó al determinar que no había pruebas de que las pérdidas comerciales de los demandantes se debieran al siniestro.
- 1.28 Los demandantes recurrieron la sentencia. En el momento de publicación del presente documento el Tribunal de Apelación todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 196 recolectores manuales

- 1.29 En julio de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de 196 recolectores manuales de Yeongwan-gun. El Fondo de 1992 había rechazado las reclamaciones al determinar que los demandantes no habían sufrido pérdidas a causa de la contaminación. En su sentencia el Tribunal determinó que los demandantes no eran recolectores manuales verdaderos y por tanto desestimó sus reclamaciones.
- 1.30 El demandante recurrió la sentencia. El fallo del Tribunal de Apelación se espera para el primer semestre de 2016.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por dos acuicultores

- 1.31 En julio de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de dos acuicultores que reclamaban indemnización por las pérdidas económicas sufridas como consecuencia de la contaminación. El Fondo de 1992 había rechazado las reclamaciones porque los demandantes no habían presentado información suficiente que demostrara que hubieran sufrido pérdidas. En su sentencia el Tribunal determinó que los demandantes no habían aportado suficientes pruebas para demostrar los presuntos daños y por tanto rechazó las reclamaciones. Uno de los demandantes presentó ante el Tribunal de Apelación un recurso, que se desestimó por haberse superado el plazo de presentación. Esta sentencia ya es definitiva.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por tres recolectores manuales de Hongseong

- 1.32 En agosto de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de tres recolectores manuales de Hongseong. El Fondo de 1992 originalmente había evaluado las reclamaciones en un total de KRW 510 000. Durante el procedimiento judicial, y después de que los demandantes aportaran información adicional, el Tribunal les adjudicó la suma de KRW 1 019 780 por daños. Los expertos del Fondo de 1992 revisaron la información presentada y la sentencia y el Fondo de 1992 consideró que esta era razonable. Esta sentencia ya es definitiva.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 28 recolectores manuales

- 1.33 En agosto de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de 28 recolectores manuales. En su sentencia el Tribunal rechazó 27 reclamaciones puesto que los demandantes no habían demostrado que fueran recolectores manuales verdaderos. Un demandante presentó información adicional y el Tribunal evaluó la reclamación en KRW 236 456. Los expertos del Fondo de 1992 revisaron la información presentada y la sentencia y el Fondo de 1992 consideró que esta era razonable. Esta sentencia ya es definitiva.

Sentencia sobre la reclamación presentada por una asociación de pesca de aldea

- 1.34 En agosto de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de la reclamación de una asociación de pesca de aldea. El Tribunal adoptó el cálculo de pérdidas efectuado por el Fondo de 1992 y evaluó la reclamación en KRW 16 094 764. El demandante recurrió la sentencia. En el momento de publicación del presente documento no se sabía cuándo vería el caso el Tribunal de Apelación.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por dos autoridades locales en Boryeong y Chungcheongnamdo

- 1.35 En octubre de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones subrogadas de dos autoridades locales en Boryeong y Chungcheongnamdo por, respectivamente, los costes de mano de obra de los residentes de los poblados durante las operaciones de limpieza tras el derrame y los costes de transporte y manutención de estudiantes, profesores, funcionarios de las ciudades y otros en diferentes puntos de Taeon y en las islas mar adentro para participar en la limpieza.
- 1.36 En su sentencia el Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación por el que se adjudicaron, respectivamente, KRW 894 965 000 y KRW 4 357 600 a las dos autoridades locales.
- 1.37 El Fondo de 1992 recurrió la sentencia con respecto a la reclamación por los gastos de los habitantes de los poblados, al estimar que las razones del Tribunal para conceder la adjudicación no eran razonables. Con respecto a la reclamación por los costes de transporte y manutención, el Fondo de 1992 estimó que la sentencia del tribunal era razonable.

- 1.38 Se espera que el Tribunal de Apelación dicte un fallo sobre esta causa en el primer semestre de 2016.
- Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 605 negocios diversos no relacionados con la pesca en Taean*
- 1.39 En octubre de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de 605 reclamaciones no relacionadas con la pesca en Taean. En su sentencia el Tribunal confirmó la evaluación del Fondo de 1992 y rechazó las reclamaciones, puesto que los demandantes no podían justificar las supuestas pérdidas sufridas. Los demandantes recurrieron la sentencia.
- Sentencia sobre la reclamación presentada por un recolector manual*
- 1.40 En noviembre de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de la reclamación de un recolector manual. El Tribunal rechazó la reclamación por falta de pruebas. La sentencia ya es definitiva.
- Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por siete recolectores manuales*
- 1.41 En noviembre de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de siete recolectores manuales. El Tribunal desestimó las reclamaciones, puesto que los demandantes no aportaron pruebas que demostraran los presuntos daños.
- 1.42 En el momento de publicación del presente documento uno de los siete demandantes había recurrido la sentencia. La sentencia ya es definitiva para los otros seis demandantes.
- Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 40 recolectores manuales*
- 1.43 En noviembre de 2015 el Tribunal de Seosan dictó cuatro sentencias respecto de las reclamaciones de 40 recolectores manuales. En su sentencia el Tribunal desestimó 15 de las reclamaciones al determinar que los demandantes no habían demostrado que se dedicaran a la recolección manual en el momento del siniestro. El Tribunal adjudicó un total de KRW 15 045 420 a los otros 25 demandantes. El Fondo de 1992 estimó que la suma adjudicada era razonable.
- 1.44 En el momento de publicación del presente documento, dos de los 40 demandantes habían recurrido la sentencia. Se espera que el Tribunal de Apelación dicte un fallo sobre esta causa en el primer semestre de 2016. La sentencia ya es definitiva para las otras 38 reclamaciones.
- Sentencia sobre seis negocios de acuicultura y fabricación de algas nori en Seocheon*
- 1.45 En noviembre de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de seis reclamaciones de negocios de acuicultura y fabricación de algas nori en Seocheon. El Tribunal desestimó todas las reclamaciones porque los demandantes no habían demostrado haber sufrido pérdidas como consecuencia del siniestro. Los demandantes han recurrido.
- Sentencia sobre la reclamación presentada por el asegurador de la carga del Hebei Spirit*
- 1.46 En diciembre de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de una reclamación subrogada presentada por el asegurador de la carga en relación con la escasez de petróleo crudo en el momento del siniestro.
- 1.47 El Tribunal de Limitación evaluó la reclamación del demandante en KRW 2 259 601 474 (£1,3 millones). El Fondo de 1992 presentó una objeción alegando que la escasez de carga no es un "daño ocasionado por contaminación".
- 1.48 El Tribunal de Seosan determinó que el daño alegado por el demandante era "escasez de carga" y no "daños debidos a contaminación por hidrocarburos", y que ese daño no era objeto de indemnización con arreglo a la Ley coreana sobre garantía de indemnización de daños debidos a contaminación por

hidrocarburos y al CRC. El Tribunal de Seosan desestimó la reclamación y el demandante no ha recurrido. La sentencia ya es definitiva.

2016

Sentencia sobre cinco reclamaciones presentadas por cinco pescadores de costa

- 1.49 En enero de 2016 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de cinco personas dedicadas a la pesca de costa en Seocheon y Hongseong. En sus sentencias el Tribunal rechazó todas las reclamaciones al determinar que los demandantes no habían sufrido pérdidas como consecuencia del siniestro. Los demandantes no recurrieron la sentencia, que ya es definitiva.

Cinco sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 62 propietarios de embarcaciones de pesca

- 1.50 En febrero de 2016 el Tribunal de Seosan dictó cuatro sentencias respecto de 62 propietarios de embarcaciones de pesca. El Tribunal rechazó 60 reclamaciones al determinar que los demandantes no habían sufrido pérdidas como consecuencia del siniestro. El Tribunal adjudicó a dos demandantes la suma de KRW 439 722 por daños. Los expertos del Fondo de 1992 revisaron las sentencias y el Fondo de 1992 las consideró razonables.
- 1.51 En el momento de publicación del presente documento, tres de los demandantes habían recurrido la sentencia. Las sentencias respecto de los 59 otros demandantes pasaron a ser definitivas.

Sentencia sobre 110 reclamaciones presentadas por diferentes negocios en Dangjin

- 1.52 En enero de 2016 el Tribunal de Seosan dictó una sentencia respecto de las reclamaciones de 110 negocios de sectores no relacionados con la pesca en Dangjin. El Tribunal desestimó 109 reclamaciones puesto que los demandantes no tenían licencias ni permisos para ejercer la actividad a la que se dedicaban. En otra causa, el Tribunal determinó que el demandante, si bien estaba en posesión de una licencia, no había aportado pruebas suficientes que demostraran que hubiera sufrido pérdidas y desestimó la reclamación. Esta sentencia ya es definitiva.

Sentencia sobre 17 reclamaciones presentadas por diferentes negocios en Taeon-eup

- 1.53 En enero de 2016 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de 17 demandantes de sectores no relacionados con la pesca en Taeon-eup. El Tribunal desestimó 16 de las reclamaciones por falta de pruebas. Además, uno de los demandantes no justificó su reclamación y el Tribunal la desestimó. Los demandantes recurrieron la sentencia.

Sentencia respecto de las reclamaciones presentadas por cinco demandantes dedicados a negocios de restauración o minoristas

- 1.54 En marzo de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de cinco demandantes dedicados a negocios de restauración o minoristas. En su sentencia el Tribunal confirmó la cuantía ya evaluada por el Fondo de 1992 para el demandante dedicado al negocio de restauración. El Tribunal evaluó las otras reclamaciones a partir de la información que se le presentó. El Fondo de 1992 y sus expertos examinaron la información suministrada y consideraron que el fallo del Tribunal era razonable. En el momento de publicación del presente documento no se sabía si los demandantes habían recurrido la sentencia.

2 Procedimientos en el Tribunal de Apelación de Daejeon (Tribunal de Apelación)

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por 72 pescadores

- 2.1 En mayo de 2015 el Tribunal de Apelación dictó un fallo respecto de la decisión que el Tribunal de Seosan tomó en enero de 2013 en relación con 72 pescadores que faenaban sin permiso. En su sentencia el Tribunal determinó que el hecho de que los demandantes faenaran sin permiso constituía

una infracción grave y que los ingresos generados en tales tareas no podían tenerse en cuenta al evaluar los daños sujetos a indemnización. Por tanto el Tribunal rechazó la reclamación. Los demandantes recurrieron la sentencia.

Sentencia sobre la reclamación presentada por dos recolectores manuales de Boryeong

- 2.2 En febrero de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sendas sentencias respecto de las reclamaciones de dos recolectores manuales de Boryeong. El Fondo de 1992 las había rechazado puesto que los demandantes no las habían protegido en el tribunal y por consiguiente habían caducado. En su sentencia el Tribunal de Seosan confirmó el rechazo de las reclamaciones por parte del Fondo de 1992.
- 2.3 Los demandantes recurrieron la sentencia. En noviembre de 2015 el Tribunal de Apelación desestimó el recurso. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo. En el momento de publicación del presente documento, el Tribunal Supremo todavía no había dictado un fallo.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por seis autoridades centrales y locales

- 2.4 En febrero de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia sobre las reclamaciones de seis autoridades locales respecto de gastos de transporte y otros gastos desembolsados en actividades de limpieza realizadas por voluntarios, por un total de KRW 2 757 572 430. En su sentencia, por la que se adjudicaron KRW 31 001 690, el Tribunal confirmó la postura del Fondo de 1992 respecto de los gastos de transporte y otros gastos desembolsados en dichas actividades de limpieza. El Tribunal de Seosan mantuvo que:
- i) los gastos de transporte de los voluntarios hasta los puntos de recogida no eran razonables; y
 - ii) los gastos desembolsados con posterioridad al 1 de enero de 2008 tampoco eran recuperables, a no ser que se estableciera que las actividades de limpieza en las que participaron esos voluntarios eran razonables desde un punto de vista técnico.

- 2.5 Dos de los demandantes recurrieron la sentencia. En noviembre de 2015 el Tribunal de Apelación desestimó el recurso de los demandantes. Esta sentencia ya es definitiva.

Cinco sentencias sobre las reclamaciones presentadas por 3 060 pescadores de Seocheon-gun y Dangjin-Gun

- 2.6 En mayo de 2014 el Tribunal de Seosan dictó cinco sentencias respecto de las reclamaciones de 4 658 demandantes de Seocheon-gun y Dangjin. En las sentencias el Tribunal de Seosan confirmó el fallo del Tribunal de Limitación y rechazó las reclamaciones alegando que la contaminación por hidrocarburos era mínima y por lo tanto no pudo haber afectado a la zona y causado los supuestos daños. Las sentencias ya son definitivas.

Sentencia sobre las reclamaciones presentadas por tres autoridades locales por los costes contraídos en relación con operaciones de limpieza y pérdidas económicas

- 2.7 En julio de 2015 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de las reclamaciones de tres autoridades locales y del gobierno central por los costes relacionados con operaciones de limpieza y pérdidas económicas por los gastos desembolsados para reducir al mínimo las pérdidas en la zona. El Fondo de 1992 originalmente había aceptado solo parte de las reclamaciones porque los demandantes no habían aportado suficiente información para respaldarlas. Durante los procedimientos judiciales se presentó más información, que el Fondo de 1992 y sus expertos procedieron a revisar. El Fondo de 1992 se mostró conforme con la sentencia, pero los demandantes la recurrieron.
- 2.8 En noviembre de 2015 el Tribunal de Apelación desestimó el recurso. sta sentencia ya es definitiva.

Sentencia sobre la reclamación presentada por un recolector manual

- 2.9 En enero de 2016 el Tribunal de Seosan dictó sentencia respecto de la reclamación de un recolector manual. El Tribunal de Seosan originalmente había desestimado la reclamación porque el demandante no había aportado pruebas suficientes que demostraran que se dedicara a la recolección manual en el momento del siniestro. El demandante recurrió, pero el fallo del Tribunal de Seosan se confirmó. Esta sentencia ya es definitiva.
-